Artículo de revisión
Acta Pediatr Mex 2025; 46 (2): 179-193.

https://doi.org/10.18233/apm.v46i2.3052

Esterilización forzada en niñas y mujeres con discapacidad. Lo que profesionales de salud deben saber para evitar la violación de sus derechos humanos

Forced sterilization of girls and women with disabilities. What health professionals should know to avoid the violation of their rights.

Corina Araceli García-Piña[1]

Resumen

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta que existen en el mundo 1,300 millones de personas con algún tipo de discapacidad, quienes están expuestas a múltiples desigualdades derivadas de la vulneración de sus derechos, entre estas vulneraciones destaca la esterilización forzada. A pesar de que niñas y mujeres con discapacidad son titulares de derechos en igualdad de condiciones que las demás personas, la realidad es diferente; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad describe que sigue prevaleciendo la atención asistencialista, el trato basado en estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas. La esterilización forzada realizada a niñas y mujeres con discapacidad es considerada una forma de discriminación y violencia por motivos de género, asimismo, Naciones Unidas establece que es una forma de trato cruel, inhumano o degradante; su prohibición está enmarcada en tratados internacionales, reformas, leyes nacionales y locales.

El objetivo de este trabajo es presentar el sustento teórico y jurídico, con perspectiva de derechos humanos y género, respecto a los motivos por los cuales la esterilización forzada constituye una violación de derechos humanos contra niñas y mujeres con discapacidad.

PALABRAS CLAVES: Esterilización forzada, niñas y mujeres con discapacidad, derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos.

Abstract

The World Health Organization (WHO) reports that there are 1.3 billion people with some type of disability worldwide, who are exposed to multiple inequalities arising from the violation of their rights. Forced sterilization is one of these violations. Although girls and women with disabilities are entitled to equal rights with others, the reality is different. The Convention on the Rights of Persons with Disabilities describes the prevalence of welfare-based care, treatment based on stereotypes, prejudices, and harmful practices. Forced sterilization of girls and women with disabilities is considered a form of gender-based discrimination and violence. The United Nations also establishes that it is a form of cruel, inhuman, or degrading treatment; its prohibition is enshrined in international treaties, reforms, and national and local laws.

The objective of this paper is to present the theoretical and legal basis, from a human rights and gender perspective, regarding the reasons why forced sterilization constitutes a violation of the human rights of girls and women with disabilities.

KEYWORDS: Forced sterilization, girls and women with disabilities, human rights, sexual and reproductive rights.Method, DDH, Congenital Hip Dislocation.

[1] Médica pediatra, especialidad en atención integral al maltrato infantil, coordinadora de la Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado, Instituto Nacional de Pediatría, México

Recibido: 21 de noviembre 2024

Aceptado: 26 de marzo 2025

Correspondencia
Corina Araceli García-Piña
corina.inp@gmail.com

Este artículo debe citarse como: García-Piña CA. Esterilización forzada en niñas y mujeres con discapacidad. Lo que profesionales de salud deben saber para evitar la violación de sus derechos humanos. Acta Pediatr Méx 2025; 46 (2): 179-193.

INTRODUCCIÓN

Objetivo

El objetivo de este trabajo es presentar el sustento teórico y jurídico, con perspectiva de derechos humanos y género, respecto a los motivos por los cuales la esterilización forzada o no consentida es considerada una violación de derechos humanos contra niñas y mujeres con discapacidad. El propósito es que las y los profesionales de salud eviten prácticas consideradas por tratados internacionales, reformas, leyes nacionales y locales como violatorias de derechos humanos.

Definiciones

La discapacidad, actualmente denominada *dificultad del funcionamiento*, es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la presencia de déficits relacionados con el nivel de funcionamiento de las personas, se propone ser evaluada en dos dimensiones: la primera centrada en la persona con punto de partida en la función y estructura corporal y su actividad/participación en el entorno (incluyendo sus limitaciones o restricciones); y la segunda, de gran trascendencia, que evalúa los factores contextuales de la persona, su medio ambiente, los factores que conforman su estilo de vida, sus particularidades y redes de apoyo. Este abordaje permite diseñar planes de acción integral y establecer políticas incluyentes ajustadas a cada persona. En otras palabras, se propone una evaluación personalizada del concepto discapacidad con la finalidad de eliminar el estigma y contar con una perspectiva integral, individualizada e incluyente. Visto desde este enfoque, las dificultades del funcionamiento no son procesos estáticos, son situaciones que evolucionan y progresan gracias a la interacción de múltiples factores tanto individuales, como del entorno familiar y social[1].

La esterilización es un acto o proceso que vuelve a una persona incapaz de reproducción sexual. La *esterilización forzada* ocurre cuando una persona es esterilizada tras haber rechazado el procedimiento, cuando éste se aplica sin su conocimiento previo, informado, pleno y libre; o cuando la persona no tiene la oportunidad de facilitar su consentimiento. La prohibición de las esterilizaciones forzadas se enmarca en el ámbito del derecho penal internacional y nacional, por lo que toda esterilización sin consentimiento previo, libre, pleno e informado será considerada como esterilización no consentida, involuntaria o forzada[2,3].

La *discriminación por motivos de discapacidad* es cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Se entiende por *ajustes razonables* a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales[4].

Derechos humanos y aspectos jurídicos de las personas con discapacidad

México firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) el 30 de marzo del 2007 y ratificó su protocolo facultativo el 17 de diciembre del mismo año, convirtiéndose en parte de los Estados comprometidos en proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. La adopción de este documento obliga a los estados que lo ratifiquen a adoptar y desarrollar políticas

https://doi.org/10.18233/apm.v46i2.3052

de no discriminación, así como medidas de acción en favor de sus garantías.

Al ratificar este documento, el estado Mexicano quedó comprometido a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que las personas con discapacidad hagan valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria. La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, describe que el objetivo principal de este instrumento jurídico internacional es cambiar el paradigma del trato asistencialista, permitiendo su desarrollo integral en igualdad de condiciones[4,5].

La CDPD estipula que todas las personas con discapacidad son titulares plenos de derechos, por lo tanto, deben participar en todos los ámbitos de la sociedad en las mismas condiciones con sus iguales sin discapacidad, la convención también reconoce el valor y las contribuciones que realizan las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades; es obligación de los Estados y sus instituciones la promoción y el pleno disfrute de sus derechos, así como su participación en todos los ámbitos de la vida con la finalidad de impulsar sus potencialidades y su sentido de pertenencia. La Organización de Naciones Unidas relata que la CDPD es un texto moderno, emancipador, que intenta cambiar el paradigma de un modelo médico tradicional, para transitar a un modelo en el que los derechos humanos se conviertan en el centro, visibilizando la diversidad y la dignidad humanas; transmite primordialmente el mensaje de que las personas con discapacidad, están facultadas para ejercer toda la gama de derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación[5].

La CDPD tiene el propósito de ser un documento internacional amplio e integral que contribuye significativamente a paliar la profunda desventaja social de que han sido objeto, el documento estipula que quienes tienen obligaciones respecto de personas con discapacidad, tienen la responsabilidad de procurar por todos los medios que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos; asimismo establece que sus familiares y cuidadores deben recibir la información, protección y asistencia necesarias para favorecer el acceso pleno de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, impidiendo las diversas barreras que limitan su participación plena y efectiva en la sociedad[4,5].

Tanto la Convención como su Protocolo Facultativo establecen la obligación de promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad, se cuestionan las costumbres y el comportamiento basados en estereotipos, prejuicios, prácticas nocivas y estigmas. La CDPD representa un desafío ya que cuestiona el paradigma médico-profesional paternalista que en su tiempo representó visiones tradicionalmente asistencialistas, religiosas o puramente caritativas; propone cambiar la cultura de servicios desde un modelo de "paternalismo benevolente", hacia una ética interactiva de propuestas integrales en donde se promuevan y respeten sus derechos humanos y se incluya su participación, con los apoyos individuales necesarios de acuerdo a las necesidades de cada persona.

En el ámbito de salud, el artículo 25 de la convención reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación, y se adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso a servicios de salud que tomen en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación; en particular, establece la exigencia a profesionales de salud para brindar una atención de la misma calidad que a las demás personas, mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades particulares[4,5].

En México, a partir de la reforma del 2011, se estableció que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Mexicana y por los tratados internacionales de los que México es parte; del mismo modo, se estipula que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento la protección más amplia. En este sentido, respecto a las personas con discapacidad, el artículo 1º prohíbe toda discriminación motivada por el género, la edad, las discapacidades o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas [6].

Con la finalidad de cumplir con reformas, leyes nacionales y tratados internacionales, el 4 de diciembre de 2014 México publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes (LGDNNA), específicamente en el tema de NNA con discapacidad se establecen las siguientes obligaciones jurídicas:[7]

- Artículo 53. Establece que niñas, niños y adolescentes (NNA) con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.
- Artículo 54. Las autoridades están obligadas a implementar medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, considerando la perspectiva de género y los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, así como el respeto por la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas con pleno respeto a la evolución de sus facultades.
- Artículo 55. Promueve la ejecución de acciones a fin de sensibilizar a la sociedad y a las familias para tomar mayor conciencia respecto de NNA con discapacidad, fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios.

En relación al tema de esterilización forzada, se estipulan las siguientes disposiciones:

- Artículo 23 de la CDPD. Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás[5].
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo en Revisión 1064/2019, Dirección General de Derechos Humanos, México. Sobre la esterilización femenina no consentida como una forma de violencia de género, violencia obstétrica y una forma de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes[2].
- Código Penal Federal, título séptimo, capítulo III, artículo 199 Quintus. Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril. En dicho artículo se encuentran las consecuencias para quienes practiquen el procedimiento[8].
- Código Penal Federal, artículo 149 Bis. Las esterilizaciones masivas son consideradas un delito de lesa humanidad y genocidio[8].
- Ley General de Salud, artículo 67. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran[9].

https://doi.org/10.18233/apm.v46i2.3052

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 47. estipula a la letra: "Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización de niñas, niños y adolescentes, la asignación forzada de la identidad sexo genérica y cualquier forma de violencia obstétrica"[10].

- Asociación Medica Mundial. Ninguna persona, sin consideración de su edad, enfermedad o discapacidad, credo, origen étnico, género, nacionalidad, afiliación política, raza, cultura, orientación sexual, posición social o cualquier otro factor, debe ser sometida a una esterilización forzada u obligada[11].

Tomando como base los planteamientos en materia de derechos humanos y aspectos jurídicos de las personas con discapacidad, en donde clara y reiteradamente se establece que son titulares plenos de derechos en la consigna de que deben ser tratados y vivir en igualdad de condiciones que sus iguales sin discapacidad, es posible plantearnos la siguiente pregunta: ¿Se proponen esterilizaciones forzadas a niñas, niños y adolescentes SIN discapacidad?

Esterilización forzada como una forma de violencia de género

La perspectiva de género y el modelo interseccional es plataforma fundamental para visibilizar que las niñas y mujeres con discapacidad históricamente se enfrentan a múltiples vulneraciones de derechos humanos, el enfoque interseccional es definido como la herramienta que da cuenta de las múltiples discriminaciones que se entrecruzan y que cotidianamente producen subordinación y marginación de las mujeres en distintos niveles tanto de la vida pública como de la privada, permite hacer visible que niñas y mujeres con discapacidad poseen mayores desventajas especialmente cuando se trata de tomar decisiones respecto a su sexualidad, restringiendo sus derechos sexuales y reproductivos bajo un discurso sustentado en estereotipos de género y motivos eugenésicos. Las mujeres indígenas con discapacidad se encuentran en mayor desventaja. Es deber del Estado y sus instituciones -incluyendo el sector salud-, la familia y la sociedad, adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento pleno de los derechos humanos, removiendo los obstáculos y tomando en consideración las particularidades de cada persona, así como los retos que enfrentan[12-14].

La Organización Panamericana y Mundial de la Salud (OMS) reportan que el análisis con perspectiva de género permite crear consciencia sobre la manera en que las diferencias de poder, el control y el acceso a los recursos configuran la forma en que las sociedades tratan a las mujeres y los hombres, o a las niñas y niños de forma desigual; así mismo, analiza la forma en que esta desigualdad jerarquiza a las personas incrementando el riesgo de sufrir diversas formas de violencia o dificultando el acceso a los recursos de protección en salud; del mismo modo, dicha perspectiva hace visible la manera en que el sistema de salud los trata y cómo las sociedades estigmatizan a las personas[15].

A la luz de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), tratado internacional suscrito por México el 17 de julio de 1980 y ratificado el 23 de marzo de 1981, nuestro país se comprometió a adoptar las acciones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia hacia las mujeres, así como tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación practicada por cualquier persona, institución, organización o empresa. La discriminación por motivos de género es definida por la CEDAW como cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado reducir o anular el

reconocimiento, el disfrute o el ejercicio por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluso cuando no sea en forma intencional. La restricción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad, la falta de acceso a información científica y confiable y las esterilizaciones forzadas, son una forma de discriminación[16].

Aunque las esterilizaciones forzadas se efectúan también en hombres, como es el caso del estudio realizado en Guerrero, México, en donde se encontró que además de ser una política de control poblacional, en hombres, los factores relacionados con la militarización están involucrados[17]. Las esterilizaciones forzadas se efectúan con mayor frecuencia en mujeres y los motivos están relacionados con el género, en este sentido, el amparo en revisión número 636/2022 relacionado a los derechos de las mujeres y personas con capacidad para gestar con discapacidad, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el numeral 60 y 61 hace referencia a los estereotipos de género y la forma en que se traducen en situaciones que desalientan a las mujeres con discapacidad a que ejerzan libremente su maternidad promoviendo intervenciones médicas sin su consentimiento libre e informado; del mismo modo, estos estereotipos y prejuicios que ocasionan que la opinión de las mujeres con discapacidad no sea tomada en cuenta en lo relacionado con su salud sexual y reproductiva, especialmente en el caso de las mujeres con discapacidad psicosocial o intelectual, sus decisiones suelen ser sustituidas por terceras personas, incluidos representantes legales, quienes proveen servicios, personas tutoras e integrantes del núcleo familiar[18].

En México, en un estudio realizado por *Disability Rights International* y el colectivo Chuhcan, destaca que derivado de los estereotipos nocivos sobre las mujeres con discapacidad, ellas no conocen sus derechos, no cuentan con información y no tienen acceso seguro a servicios de salud sexual y reproductiva en igualdad de condiciones. El estudio reporta que al permitir, incluso fomentar la esterilización forzada de niñas y mujeres con discapacidad, se está violando el derecho a que se respete su integridad física y mental, (artículo 17-CDPD); a mantener su fertilidad en igualdad de condiciones con las demás personas (artículo 23 CDPD), el derecho a una vida libre de violencia, explotación y abuso (artículo 16- CDPD); y a tomar decisiones por ellas mismas (artículo 12- CDPD), todos ellos también consagrados en reformas, leyes y otros tratados internacionales[19].

Bajo este hilo de ideas, en el tema relacionado a la esterilización forzada efectuada a mujeres con discapacidad, la *Women With Disabilities* en Australia (WWDA), describe que realizar una declaración de incapacidad para fines de esterilización resulta en la restricción de uno de los derechos fundamentales consagrados en la ley, el derecho a la autonomía, sin embargo, muchas mujeres con discapacidad son despojadas de su capacidad jurídica, debido al estigma y la discriminación mediante declaración judicial de incapacidad o simplemente por decisión de un tercero que expone que la mujer "carece de capacidad" para tomar una decisión. La "incapacidad" se utiliza a menudo como justificación válida para violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y niñas con discapacidad. La WWDA destaca que la CDPD obliga a los Estados Parte a reconocer que las personas con discapacidad gozan de capacidad jurídica en igualdad de condiciones que el resto de personas que conforman una sociedad y deben recibir apoyo para ejercer esta capacidad, destacando que la toma de decisiones no puede ser sustituida por un tercero, sino que cada persona sin excepción tiene derecho de recibir los apoyos que necesita para tener acceso a información y buscar sus propias opciones[20].

Por su parte, la *Open Society Foundation*, reporta que en todo el mundo se practica la

https://doi.org/10.18233/apm.v46i2.3052

esterilización forzada de niñas y mujeres con discapacidad para diversos fines, incluidas prácticas basadas en la eugenesia de control demográfico, gestión menstrual, cuidado personal y prevención del embarazo (incluyendo embarazo que resulta de abuso sexual); con frecuencia también se excluye sistemáticamente el acceso a información y atención integral de la salud sexual y reproductiva con limitaciones respecto a opciones de anticonceptivos voluntarios, priorizando un enfoque de supresión menstrual. Se destaca también que la esterilización forzada se ha justificado por profesionales médicos y de otro tipo, así como por familiares tomando en cuenta el "mejor interés" de mujeres y niñas con discapacidad, por ello el Comité de los Derechos del Niño ha declarado que el principio del *interés superior* no puede utilizarse "para justificar" prácticas que violen derechos humanos, que afecten su dignidad humana y transgredan su derecho a la integridad física[21].

Los prejuicios, mitos y creencias respecto de las niñas y mujeres con discapacidad han influido para que gobiernos, profesionales del área de la salud y legales, familiares y cuidadores, justifiquen las esterilizaciones forzadas cuyo fundamento se encuentra alejado del reconocimiento pleno de sus derechos humanos[14]. El Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Comité de CEDAW) ha declarado que la esterilización forzada constituye una forma de violencia y discriminación en razón de género, ya que es una acción dirigida principalmente a niñas y mujeres[22].

Es importante resaltar que la esterilización forzada no evita o previene abusos sexuales, puede evitar un embarazo derivado de un delito -la violación sexual-, pero incrementa la vulnerabilidad y el riesgo de ser víctimas de diversas formas de agresión sexual, por lo tanto, la esterilización forzada deja a niñas y mujeres en mayor desprotección. Rodriguez - Priscila y colaboradores resaltan que el objetivo de esta práctica violatoria de derechos humanos es encubrir abusos sexuales al prevenir un embarazo producto del mismo[19]. Naciones Unidas reporta que la esterilización no las protege del abuso o la violencia sexual, ni exime al Estado de la obligación de protegerlas de tales abusos[23].

Bajo esta mirada, es de trascendental importancia destacar que la responsabilidad de los abusos sexuales es siempre del agresor, por lo que se debe rechazar todo discurso y acción que viole los derechos humanos de niñas y mujeres con discapacidad solicitando o realizando esterilizaciones forzadas para "prevenir abusos o embarazos". Las niñas y mujeres con discapacidad profunda se encuentran ante una mayor desventaja y desprotección, se propone en todos los casos crear políticas públicas y servicios adecuados para acompañar a las familias, así como instaurar programas de prevención y protección adecuados, pero nunca sustituir la prevención por esterilizaciones.

El artículo 16 de la CDPD establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género. Del mismo modo destaca que a manera de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes[4,5].

Tomando como base el análisis planteado, es necesario reflexionar sobre la siguiente pregunta: ¿Se plantean esterilizaciones forzadas por las mismas causas, a niñas y mujeres con discapacidad, que a niños y hombres con discapacidad?

Sobre el derecho a la información y participación

La CDPD establece que los Estados Parte garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho[4,5].

En México, el Artículo 64 de la LGDNNA describe que las autoridades deberán garantizar el derecho de NNA a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, en este sentido, el Articulo 55 de las misma ley establece que se deben ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de NNA con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna; por su parte el artículo 71 estipula que tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. En este sentido, las personas con discapacidad deberán recibir todos los apoyos necesarios para ejercer esta capacidad acorde a su desarrollo con la finalidad de fomentar su autonomía a través de un proceso de acompañamiento familiar e institucional libre de prejuicios y respetando la integralidad de sus derechos[7].

Es frecuente que las personas con discapacidad, en especial las NNA se encuentren limitados para recibir información adecuada para su edad y desarrollo y con sustento científico, por ello les resulta sumamente difícil emitir opiniones. El Artículo 21 de la CDPD declara que se deben adoptar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación facilitando la información de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad[4,5]. La Ley general para la inclusión de personas con discapacidad en su artículo 7, establece la obligación de crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias[24].

Para que el derecho a la información y participación se cumpla, las personas deben tener acceso a información científica, veraz, objetiva, imparcial y libre de prejuicios, tomando en cuenta las capacidades de cada persona. Los proveedores de servicios de salud tienen la responsabilidad de proporcionar información clara y precisa, utilizando lenguaje y métodos comprensibles para las personas con discapacidad de acuerdo a su desarrollo, y también para sus familiares, con la finalidad de fomentar su autonomía progresiva y facilitar procesos de decisión libres e informados; en este sentido, no se deben plantear pruebas o escalas de coeficiente intelectual para justificar acciones que vulneran derechos humanos.

El derecho a la información y el derecho a la participación necesariamente se encuentran relacionados y deben visualizarse como un binomio inseparable, ya que de no existir un ambiente que facilite el acceso a la información, es difícil tomar decisiones. En personas con discapacidad, principalmente cuando se trata de NNA, este binomio se ve vulnerado reiteradamente, principalmente en el tema de derechos sexuales, reproductivos y de esterilización forzada.

El consentimiento informado, o en el caso de NNA, el asentimiento informado, tomando como análisis el principio de autonomía progresiva, es

https://doi.org/10.18233/apm.v46i2.3052

un instrumento indispensable para garantizar el derecho de las mujeres, no sólo para tomar una decisión libre y autónoma en relación con su salud sexual y reproductiva, sino también acorde a su dignidad e integridad personal. Es necesario hacer hincapié en que el consentimiento informado no puede entenderse, ni analizarse, como un acto de aceptación, sino como un proceso de etapas concatenadas en las cuales habrán de irse cumpliendo diversos requisitos: previo, libre, pleno e informado; sin presiones, intimidación, amenazas o condicionamiento[2].

Cuando se trate de personas con discapacidad profunda, las decisiones no deben tomarse de manera unilateral justificadas bajo el "mejor interés", es necesario que las acciones estén dirigidas al reconocimiento pleno de sus derechos, y en todos los casos, acompañarse de instancias de protección de derechos humanos como procuradurías locales y federales de protección de derechos de NNA, fiscalías especializadas, comisiones locales y federales de derechos humanos, en cuyo caso, se exige capacitación y especialización.

Esterilización forzada considerada una forma de trato cruel, inhumano o degradante

Las Naciones Unidas han reconocido que la esterilización forzada de personas con discapacidad puede ser considerada una modalidad de tortura, a pesar de ello, en muchos países los sistemas judiciales permiten que jueces, profesionales sanitarios, familiares y tutores otorguen su consentimiento a procedimientos de esterilización en nombre de personas con discapacidad justificado "por su mejor interés"; agrega que es una práctica inadmisible que tiene consecuencias de por vida en la integridad física y mental de las niñas y las jóvenes con discapacidad y debe erradicarse y tipificarse como delito de manera inmediata[23].

En el informe de Naciones Unidas publicado en 2013 del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en su apartado IV, inciso B, numeras 46, relativo a las diferentes formas de abusos en entornos de atención de la salud y la conculcación de los derechos reproductivos, reporta que los órganos internacionales y regionales de derechos humanos han empezado a reconocer que los malos tratos infligidos a mujeres que solicitan servicios de salud reproductiva pueden causar enormes y duraderos sufrimientos físicos y emocionales, provocados por motivos de género. Ejemplos de esas violaciones son el maltrato y la humillación en entornos institucionales; las esterilizaciones involuntarias; la denegación del acceso a servicios autorizados de salud como el aborto y la atención posaborto; las esterilizaciones y abortos forzosos; la mutilación genital femenina; las infracciones del secreto médico y de la confidencialidad en entornos de atención de la salud. En concordancia, el numeral reporta que las mujeres pueden sufrir múltiples formas de discriminación a causa de su sexo u otros motivos relacionados con su condición o identidad destacando que un problema cada vez más generalizado es la esterilización involuntaria de mujeres de minorías étnicas y raciales, mujeres de comunidades marginadas y mujeres con discapacidad a causa de la noción discriminatoria según la cual no son "aptas" para tener hijos. La esterilización forzada es un acto de violencia, una forma de control social y una violación del derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El relator ha afirmado que, "los abortos y las esterilizaciones forzadas practicadas por funcionarios del Estado siguiendo leyes o políticas coercitivas de planificación de la familia pueden constituir tortura" [25].

En la Observación general número 3 del Comité de los derechos de las personas con discapacidad, sobre las mujeres y niñas con discapacidad, en el numeral 32 describe que algunas formas de violencia, explotación y abuso puede considerarse tratos o penas crueles, inhumanas

o degradantes y una vulneración de diversos tratados internacionales de derechos humanos. Entre ellas cabe citar: el embarazo o la esterilización forzados o realizados bajo coerción, o involuntarios; todos los procedimientos y las intervenciones médicos realizadas sin el consentimiento libre e informado, incluidos los relacionados con la anticoncepción y el aborto; las prácticas quirúrgicas invasivas e irreversibles, como la psicocirugía, la mutilación genital femenina y las intervenciones quirúrgicas o los tratamientos realizados en niños intersexuales sin su consentimiento informado; la administración de tratamientos electroconvulsivos y el recurso a la contención farmacológica, física o mecánica; y el aislamiento o la reclusión. Todas estas prácticas violatorias de derechos humanos, son consideradas como tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes[26].

Datos y cifras

La Organización Mundial de la Salud reporta que para el 2020 había 1,300 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad, es decir, una de cada 6 personas en todo el mundo (el16% de la población mundial). Este organismo expone las desigualdades en materia de salud derivadas de las situaciones injustas a las que se enfrentan las personas con discapacidad, como la estigmatización, la discriminación, la pobreza, la exclusión de la educación y el empleo, y las barreras que encuentran en el propio sistema de salud; asimismo, reporta que enfrentan a barreras en todos los aspectos del sistema de salud, por ejemplo, falta de conocimientos, actitudes negativas y prácticas discriminatorias entre el personal de atención de salud; instalaciones e información inaccesibles. Del mismo modo destaca que las mujeres con discapacidad tienen entre 2 y 4 veces más probabilidades de sufrir violencia en una relación íntima que las mujeres sin discapacidad[27].

En el comunicado 238/24 publicado por el INEGI en 2022, encontró que en México residían 36.3 millones de niñas y niños de 0 a 17 años, cifra que equivalía al 28.1 % de la población del país. El reporte especificó que la persona cuidadora principal era la madre (83.2 %), la abuela (6.7 %) y otra persona (padre, tía, tío, abuelo, u otro con 10.1 %). De la población con menos de 18 años, el 1.7 % tenía alguna dificultad del funcionamiento[28].

En el estudio de Vázquez-Salas y colaboradores respecto a las dificultades de funcionamiento en la infancia, adolescencia y edad adulta en México, refiriéndose a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición continua 2021-2023, cuyo estudio contó con una muestra de 1, 438 niñas y niños de 2 a 4 años y 5, 178 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años, para un total de 6 616 personas de 2 a 17 años. No se observaron diferencias por sexo. En relación al dominio o tipo de dificultad del funcionamiento, en el grupo de 2 a 4 años el dominio más afectado fue la comunicación (2.1%), seguido de control del comportamiento (1%), mientras que los menos afectados fueron motricidad fina (0.1%) y caminar (0.1%). Para las niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años los dominios con afectación más frecuente fueron ansiedad (8.8%) y depresión (4.3%)[29].

Respecto a la esterilización realizada a personas con discapacidad y a pesar del reconocimiento del derecho a la vida, al más alto nivel de salud, a la integridad física y moral, así como a la prohibición de no ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes, a lo largo de la historia y en todo el mundo se han desarrollado programas de esterilización forzada, principalmente a mujeres y niñas como parte de políticas gubernamentales; algunos ejemplos son el caso de EEUU, India, Perú, en este último país acusado de genocidio y crímenes contra la humanidad debido al programa de esterilización generalizada en dicha administración[30].

Otro antecedente que da cuenta de violaciones sistemáticas de derechos humanos a personas

https://doi.org/10.18233/apm.v46i2.3052

con discapacidad ocurrió en Japón entre 1948 y 1996, en donde se implementó una ley de eugenesia con el propósito de "prevenir el nacimiento de descendientes de mala calidad y proteger la vida y la salud de la madre". Durante estos 48 años, la ley violó los derechos humanos y la dignidad de un estimado de 16.500 personas, principalmente mujeres que fueron intervenidas quirúrgicamente sin su consentimiento, unas 8.000 dieron autorización, aunque se cree que probablemente bajo presión, y a otras 60.000 mujeres les fueron practicados abortos para evitar enfermedades hereditarias. Esta Ley permitía a las autoridades y a los médicos esterilizar a personas con discapacidades, incluidas aquellas con trastornos mentales, enfermedades hereditarias, deformidades físicas y lepra, además de permitir abortos forzados si alguno de los padres tenía estas condiciones; veintiocho años después de la derogación de esta ley, el gobierno de Japón fue obligado a disculparse formalmente y a otorgar indemnizaciones a las personas afectadas[31].

En México la esterilización forzada ha sido una práctica invisibilizada, aunque su existencia en los últimos años puede ser corroborable gracias a los escasos estudios reportados, la limitada información disponible hace imposible determinar el verdadero alcance que este tipo de prácticas ha tenido en la población mexicana. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, incluyo por primera vez el tema de mujeres con discapacidad y violencia obstétrica reportando que 55.6% de mujeres con discapacidad y el 39.6% de mujeres con limitación entre 15 y 49 años sufrieron al menos una manifestación de violencia obstétrica en su último parto, asimismo el 52.9% de las mujeres con discapacidad y el 36,5% de las mujeres con alguna limitación manifestaron que se les aplico un método anticonceptivo o esterilización sin su consentimiento[32].

El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), encontró que algunas mujeres aceptaron métodos anticonceptivos por presión del personal de salud, violando principalmente su derecho a la información y a la vida privada[33,34].

Un el estudio realizado en México por Disability Rights International y el colectivo Chuhcan, documentó casos de anticoncepción forzada en mujeres con discapacidad; las mujeres entrevistadas reportaron que se les habían prescrito anticonceptivos sin proporcionarles información acerca de alternativas existentes o de los potenciales efectos secundarios, también reportaron que cuando se les prescribió un método anticonceptivo, alguien más tomó la decisión por ellas. El estudio destaca que las mujeres con discapacidad no conocen sus derechos y existe una falta de información y acceso seguro a servicios de salud sexual y reproductiva en igualdad de condiciones con las demás personas. Asimismo, se destacó que más del 40% de las mujeres con discapacidad incluidas en el estudio habían sufrido abusos durante una visita al ginecólogo, incluyendo abuso y violación sexual, así mismo, se les practicó esterilización de manera coercitiva, obligadas por miembros de su familia y por profesionales de la salud. El reporte también encontró que más del 50% de las mujeres entrevistadas respondieron que sabían poco o nada sobre salud sexual y reproductiva y en el caso de mujeres embarazadas con discapacidad, el buscar atención obstétrica antes y durante el parto resultó una experiencia traumática ya que muchas son obligadas a abortar, dichas prácticas discriminatorias impiden que busquen y accedan a servicios de salud materna. Para aquellas mujeres a quienes se les "permite" tener a sus bebés, no existen políticas públicas o apoyos necesarios para desempeñar sus responsabilidades en la crianza de sus hijos[19].

Lo anterior muestra la situación generalizada de discriminación y violaciones a derechos humanos de mujeres con discapacidad sin que sean tomadas en cuenta en el proceso de toma de decisiones con respecto a su fertilidad. GIRE

realizó solicitudes de acceso a la información a las procuradurías de justicia y poderes judiciales locales sobre esterilización forzada para conocer el número de denuncias, juicios penales y sentencias por este delito en el periodo comprendido entre agosto de 2012 y diciembre de 2013, obteniendo como respuesta que en ningún caso se encontró información al respecto, lo cual da cuenta que muchas de las intervenciones y esterilizaciones forzadas no son reportadas[35].

El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación sobre esta situación y recomendó al Estado Mexicano supervisar a las instituciones donde residen niñas con discapacidad para prevenir, investigar y sancionar casos de esterilización y anticoncepción forzada[36].

Recomendaciones de Naciones unidas para México

El representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en México, relata que las personas con discapacidad tienen nombre (no son definidas por el diagnóstico que les dio el médico), tienen gustos y preferencias, tienen voluntad: No son objetos pasivos de cuidados o intervenciones, sino sujetos activos, titulares de derechos, por este motivo, las acciones planteadas deberán partir de las propias inquietudes y necesidades de las personas con discapacidad. Los derechos de las personas con discapacidad son de ellas, no son de sus padres ni de organizaciones que se dedican a la promoción de estos derechos, las personas con discapacidad son quienes conocen sus propias necesidades y las únicas que pueden decidir sobre sus opciones. Se debe entonces fomentar su participación en los procesos de toma de decisiones sobre las cuestiones que les incumben: participación en foros, en la realización del informe sombra, en la decisión sobre la conducción de su propia vida[25].

El informe que el Comité emitió a México en 2014, sobre diferentes temas de preocupación como la igualdad y no discriminación, accesibilidad, igual y reconocimiento ante la ley a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad, a la participación en la vida política y pública, al trabajo y empleo, educación, entre otros.

Entre las principales recomendaciones emitidas por el alto comisionado para el Estado Mexicano se describen las siguientes:

a. Se derogue la legislación que permita la detención basada en la discapacidad y asegure que todos los servicios de salud mental se suministren con base en el consentimiento libre e informado de la persona concernida.

b. Adoptar las medidas legislativas, financieras y otras que sean necesarias para asegurar la vida independiente de las personas con discapacidad en la comunidad.

c. Establecer con carácter de urgencia una estrategia de desinstitucionalización de las personas con discapacidad con plazos concretos y seguimiento de resultados.

d. Asegurar el consentimiento informado para cualquier tratamiento médico para personas con discapacidad

e. Garantizar que el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva estén a disposición de las mujeres con discapacidad de forma accesible y segura.

Se plantean también 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para las personas con discapacidad, los temas principales son pobreza, alimentación, educación, trabajo, salud, igualdad de género; cada uno de estos objetivos tiene una serie de metas que en total suman 169. El representante del Comité señala que los 17 objetivos y sus metas están relacionadas en un 92% con instrumentos de derechos humanos[25].

https://doi.org/10.18233/apm.v46i2.3052

Reflexiones finales[2]

- La regulación jurídica internacional y nacional sobre personas con discapacidad tiene como última finalidad evitar la discriminación y propiciar la inclusión, por lo que el análisis de toda normativa que aborde el tema de las personas con discapacidad debe hacerse siempre desde la perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación. Dichos principios son transversales y deben ser el eje en la interpretación que se haga de las normas que incidan en los derechos de las personas con discapacidad.

- A partir de una perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación, es obligatorio no generar afectaciones injustificadas a personas con discapacidad e implementar todas las medidas políticas, capacitaciones, acciones y marcos normativos necesarios para eliminar cualquier obstáculo o barrera que impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

- La regulación o capacidad jurídica no debe ser confundida con la "capacidad mental", la primera se refiere a la titularidad y ejercicio de derechos humanos, la segunda se entiende como la aptitud de una persona de adoptar decisiones que, naturalmente varía de una persona a otra en función de diversos factores individuales, ambientales y sociales. El hecho de que una persona tenga una discapacidad física, mental o sensorial, no debe ser motivo para negar su capacidad jurídica.

- Las personas con discapacidad tienen la libertad de tomar sus propias decisiones sobre diversos aspectos de la vida, desarrollar su propia personalidad y aspiraciones. En el caso de NNA con discapacidad se deben acompañar estas decisiones de forma individualizada y de acuerdo a su desarrollo integral, proporcionando todos los recursos necesarios para fomentar su autonomía de forma progresiva; aspectos que deben estar exentos de injerencias abusivas o arbitrarias por parte de terceros, incluidas las autoridades.

- Se deben suprimir los regímenes y figuras basados en la sustitución de decisiones, a fin de que las personas con discapacidad recobren la plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas, y reemplazarlos por alternativas basadas en el derecho a la información, el acompañamiento y apoyos necesarios que fomenten su autonomía progresivamente. Todas las formas de apoyo deben estar basadas en la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, no en lo que suponen terceras personas como "el mejor interés".

- La esterilización forzada es considerada por Naciones Unidas como un trato cruel, inhumano o degradante que puede constituir una forma de tortura y una forma de violencia por motivos de género.

- Las personas que tienen obligaciones respecto a personas con discapacidad, incluyendo la familia, las instituciones que conforman el estado (salud, educación, ámbito jurídico) y la sociedad, tienen la responsabilidad de procurar por todos los medios, que se promuevan y respeten sus derechos humanos.

- La esterilización no protege a niñas y mujeres adolescentes de abusos sexuales, por el contrario, las coloca en mayor vulnerabilidad.

REFERENCIAS

1. World Health Organization. How to use the ICF: A practical manual for using the International Classification of Functioning, Disability and Health (ICF). Exposure draft for comment. October 2013. Geneva: WHO
2. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Extracto del Amparo en Revisión 1064/2019, Dirección General de

Derechos Humanos, México. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-05/AR-1064-2019-20052021.pdf

3. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso I.V. VS Bolivia. Sentencia emitida el 30 de noviembre de 2016. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf
4. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad. 2006. Revisada 20 enero 2025. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities
5. Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. 2020, segunda edición. ISBN: 978-607-729-262-3
6. Diario Oficial de la Federación 10/06/2011. Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0
7. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última Reforma DOF 27-05-2024. Revisado. 10 de marzo 2025. Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf
8. Código penal federal. Última Reforma DOF 07-06-2024. Revisado 10 noviembre del 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
9. Ley General de Salud. Artículo 67. Ultima reforma Última reforma publicada DOF 07-06-2024 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf
10. Ley de derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México. Última reforma publicada en la G.O. CDMX el 19 de julio de 2024 https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DERECHOS_NINAS_NINOS_ADOLESCENTES_CDMX_7.pdf
11. Asociación Médica Mundial. Declaración de la AMM sobre la esterilización forzada u obligada. Revisada 10 marzo de 2025. https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-la-amm-sobre-la-esterilizacion-forzada/
12. Téllez Girón García. La discriminación detrás de las esterilizaciones no consentidas contra mujeres y niñas con discapacidad en México. UNAM. Revista Internacional y comparada de derechos humanos. 2021; 2:159-202.
13. Golubov N. "Interseccionalidad" en Conceptos clave en los estudios de género. Volumen 1, Moreno, Hortensia & Alcántara, Eva (coords.), Centro de Investigaciones y Estudios de Género, UNAM, 2018, pp. 197-198.
14. Galán-Páez, PS. "La "otra" decisión robada: esterilizaciones forzadas en mujeres indígenas y mujeres con discapacidad en México". Tesis de licenciatura. Centro de Investigación y Docencia Económicas. CIDE 2024. https://repositorio-digital.cide.edu//handle/11651/5849
15. Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. Cómo responder a niños, niñas y adolescentes que han sufrido abuso sexual. Directrices clínicas de la OMS. 2020
16. ONU Mujeres-México. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Revisada 20 enero de 2025. https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw
17. Gaussens- Pierre. Esterilización forzada de hombres indígenas: una faceta inexplorada. Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México. 2020; 6, e639. doi: http://dx.doi.org/10.24201/reg.v6i1.639
18. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Extracto del Amparo en Revisión 636/2022, Dirección General de Derechos Humanos, México. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-11/231114-AR-636-2022.pdf
19. Rodríguez-Priscila, Rosenthal E, Ahern L, Santos N, Cancino I, et al. Abuso y Negación de Derechos Sexuales y Reproductivos a Mujeres con Discapacidad Psicosocial en México. México: Disability Rights International y Colectivo Chuhcan, 2015 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/278098/2_CHUHCAN_AC_Investigacio_n_Abuso_y_Negacio_n_de_Derechos_Sexuales_y_Reproductivos.pdf
20. Women With Disabilities Australia (WWDA). Submission to the National Inquiry into Equal Recognition Before the Law and Legal Capacity for People with Disability. 2014. Disponible en: https://wwda.org.au/wp-ontent/uploads/2014/01/WWDA_SUB_ALRC_IP44.pdf
21. Open Society Foundations. Sterilisation of Women and Girls with Disabilities Public Health Program. 2011. Disponible en el siguiente enlace: https://www.opensocietyfoundations.org/publications/sterilization-women-and-girls-disabilities-0
22. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General Nº19, 1992: La violencia contra la mujer. Revisado 15 noviembre de 2024. http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf
23. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. La esterilización es una forma de "violencia sistemática" que se ejerce contra las jóvenes discapacitadas. 2017. Revisado 18 febrero de 2025. https://www.ohchr.org/es/stories/2017/11/sterilization-form-systemic-violence-against-girls-disabilities
24. Ley General para la inclusión de personas con discapacidad. Última reforma publicada DOF 14-06-2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf
25. Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 2013. Revisado en 18 de octubre 3024. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9684.pdf
26. Naciones Unidas. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general número 3. 2016. Revisado el 18 de octubre de 2024. https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsnbHatvuFkZ%2Bt93Y3D%2Baa2oLCHc5Ye5y0yX37Gpo%2FkmBZl1QeKTg7cNEuS%2FzKc3xGM7PD4P8YrjsNLHbSyyH3%2BpDNGpobvX%2B6Zw74L1Z2GWT
27. Organización Mundial de la Salud. Discapacidad. Datos y cifras. 2023. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health

https://doi.org/10.18233/apm.v46i2.3052

28. INEGI. Estadísticas a propósito del día del niño y de la niña. Comunicado de prensa núm. 238/24 25 de abril de 2024.https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Nino24.pdf

29. Vázquez-Salas RA, Hubert C, Pérez-Reyes MR, Allen-Leigh B. Dificultades de funcionamiento en la infancia, adolescencia y edad adulta en México, 2022. Salud Publica Mex. 2023;65 (supl1): S102-S109.

30. Naciones Unidas. Perú: La política de esterilización forzada del gobierno de Fujimori violó los derechos de las mujeres, afirma el Comité de la ONU en un fallo histórico.2024. Revisado 19 marzo de 2025. https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/10/peru-fujimori-governments-forced-sterilisation-policy-violated-womens-rights

31. Ángel Bermúdez, 2023· La política de Japón que hasta los años 90 permitió la esterilización forzosa de miles de personas, incluidos niños https://www.bbc.com/mundo/articles/cld3gk21wqno

32. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/

33. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Anticoncepción forzada. Revisado 16 enero de 2025. Disponible en https://informe2015.gire.org.mx/#/anticoncepcion-forzada

34. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Discapacidad y Justicia reproductiva. 2019. Revisado 16 enero 2025. https://gire.org.mx/blogs/discapacidad-y-justicia-reproductiva/

35. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Justicia Olvidada. Violencia e impunidad en la salud reproductiva, abril de 2022. https://acortar.link/VFRApe.

36. Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México. 2015, párrafo 46 (c). Revisado 15 diciembre de 2024. Disponible en https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf